

en dependencias tales como Biblioteca, Salón de Actos o Aulas y, en su caso, las instalaciones deportivas.

2. No podrán utilizarse aquellas partes de las instalaciones reservadas a las tareas organizativas y jurídico-administrativas del profesorado, o aquellas otras que por sus especiales condiciones no aconsejen su utilización por terceros.

Artículo 4. Casos especiales de utilización.

Los profesores, las asociaciones de alumnos, las asociaciones de padres y el personal de administración y servicios podrán utilizar las instalaciones de su Centro para las reuniones propias de cada sector o vinculadas específicamente al Centro. En este supuesto, deberá efectuarse la comunicación al Director con la antelación oportuna del calendario de las respectivas reuniones. El Director podrá modificar dicho calendario si se deducen interferencias con actividades previamente programadas o que hayan sido organizadas por el propio Ayuntamiento. La utilización, en todos estos casos, será gratuita.

Artículo 5. Condiciones de utilización.

Será responsabilidad de los usuarios las siguientes actuaciones:

a) Asegurar el normal desarrollo de las actividades realizadas. En todo caso, adoptarán las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por los alumnos en sus actividades escolares ordinarias.

b) Sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de tales actividades.

Artículo 6. Solicitud.

1. Cuando el organismo interesado en la utilización de las dependencias del Centro Docente Público sea el Ayuntamiento y se trate de Centros de Educación Infantil de segundo ciclo, de Educación Primaria y de Educación Especial, así como aquéllos en los que además de estos niveles se imparta el primer ciclo de secundaria obligatoria, será suficiente con la comunicación al Director del Centro, con la suficiente antelación, de las actividades y correspondientes horarios que aquél haya programado.

2. Cuando la utilización de las dependencias de un Centro Docente Público sea una entidad pública o privada, organismos o personas físicas o jurídicas o el Ayuntamiento, en los casos de centros que impartan enseñanzas distintas a las señaladas en el apartado anterior, se presentará solicitud ante el Director del Centro con la suficiente antelación, el cual resolverá de acuerdo con las normas generales establecidas y comunicará dicha resolución a los interesados.

Artículo 7. Autorización.

1. La autorización para la utilización de las instalaciones corresponderá al Director del Centro.

2. Cuando se trate de dependencias de un Centro Docente Público de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, el Director dará traslado de la autorización al respectivo Ayuntamiento.

3. En el caso de que el Director del Centro observara que de las actividades propuestas se deriven interferencias con actividades académicas, problemas para el funcionamiento del Centro u otro tipo de conflicto, manifestará inmediatamente sus observaciones al Delegado Provincial, quien, previa audiencia de la Entidad solicitante, resolverá, comunicando la resolución adoptada al Centro Docente Público y a la entidad solicitante.

Artículo 8. Coste de utilización.

La utilización de los locales e instalaciones se efectuará preferentemente con carácter no lucrativo. No obstante, los Centros, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y previa aprobación del Consejo Escolar, podrán acordar el resarcimiento de los gastos que origine dicha utilización. Estos ingresos se aplicarán a los gastos de funcionamiento del Centro.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El uso de los Centros Docentes Públicos para la celebración de actos electorales se regulará por su normativa específica.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar las resoluciones que estime oportunas como desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL TERCERA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 19 de junio de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, para el desarrollo del Programa de Formación en Centros de Trabajo.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 1 de septiembre de 1993, por la que se regula el programa de formación en centros de trabajo para alumnos de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, en sus disposiciones adicionales faculta a esta Dirección General a establecer las cuantías de las ayudas para alumnos y empresas y a dictar cuantas disposiciones sean necesarias par el desarrollo e interpretación de la citada Orden.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. 1. La cuantía de las ayudas a los alumnos y alumnas participantes en el programa de formación en centros de trabajo, previstas en el artículo 2 de la Orden de 1 de septiembre de 1993, que regula este programa, será de hasta 650 pesetas por jornada. Asimismo, las ayudas a empresas e instituciones colaboradoras de titularidad privada serán de hasta 650 pesetas por jornada y alumno.

2. Las solicitudes de las ayudas correspondientes a alumnos y empresas e instituciones colaboradoras se formularán en los modelos que se adjuntan a la presente Resolución como Anexos I y II.

Segundo. Los Centros docentes al elaborar el Plan de Formación en Centros de Trabajo previsto en el artículo 9 de la Orden de 1 de septiembre de 1993, anteriormente citada, considerarán los siguientes aspectos:

a) Análisis de las necesidades formativas que pueden ser satisfechas en la Empresa o Institución colaboradora.

b) Objetivos generales.

- Completar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en el Centro educativo con el fin de que los alumnos alcancen mejores y más ajustados niveles de cualificación profesional.

- Posibilitar la adquisición de técnicas y capacidades que requieren instalaciones, equipamientos, organizaciones y estructuras propias de centros de producción y que por su naturaleza y características no pueden darse en los Centros educativos.

- Favorecer el conocimiento de la estructura organizativa y de las relaciones laborales de los sectores productivos relativos a los estudios que cursa el alumno o alumna, facilitándole su transición a la vida laboral activa.

- Fomentar en el alumno y alumna la autonomía, creatividad profesional y responsabilidad, para resolver cuestiones que se presentan en la realidad laboral y buscar soluciones con la necesaria independencia.

- Adaptar los conocimientos adquiridos por el alumno o alumna en el Centro educativo a las necesidades reales de las empresas de su entorno productivo.

c) Descripción de las actividades del programa formativo, que en todo caso deben:

- Referirse a actividades reales.

- Permitir la utilización de documentación técnica real.

- Permitir la utilización de los medios e instalaciones del proceso productivo de la Empresa o Institución colaboradora.

- Posibilitar la integración de los alumnos o alumnas en la estructura productiva.

- Acceder al conocimiento del sistema de relaciones laborales.

- Permitir experiencias profesionales en las distintas secciones o puestos de trabajo.

d) Temporalización de las tareas a realizar, incluyendo un diagrama-calendario de las actividades programadas, estableciendo la secuenciación más conveniente, fijando los tiempos asignados a cada actividad y, en general, estableciendo los criterios de distribución de los alumnos y alumnas por actividades y Centros de Trabajo.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de esta Resolución, así como su difusión a todos los sectores de la Comunidad Educativa y, en su caso, a los interlocutores sociales.

Disposición final. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/1993, se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para realizar las acciones de su competencia en materia de gestión del gasto y contratación para el Programa de Formación en Centros de Trabajo.

Sevilla, 19 de junio de 1998.- La Directora General, Carmen García Raya.

ANEXO I

Don/Doña, como de la empresa con CIF/NIF de la localidad (.....), con domicilio en

Expone:

Que durante el período comprendido entre el ... / ... / y el ... / ... / van a realizar su fase de Formación en Centros de Trabajo alumnos del Centro de con un total de jornadas y por ello

Solicita:

De la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia la ayuda correspondiente para sufragar los gastos

ocasionados por la realización de la mencionada fase formativa.

En a de de 199 ...

Fdo.:
(Sello de la empresa)

V.ºB.º
El/La Director/a.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

ANEXO II

Don/Doña, con NIF y con domicilio en calle/plaza localidad provincia como alumno/a de curso del Centro, de (.....).

Expone:

Que durante el período comprendido entre el ... / ... / y el ... / ... / va a realizar jornadas correspondientes al programa de Formación en Centros de Trabajo, teniendo que desplazarse para realizar cada jornada km y por ello

Solicita:

De la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia la ayuda correspondiente para su desplazamiento.

En a de de 199 ...

Fdo.:
(Alumno, padre o tutor)

V.ºB.º
El/La Director/a.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de marzo de 1998, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios docentes de niveles educativos no universitarios y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración. (BOJA núm. 50, de 5.5.98).

Advertido error en la Orden que se indica, en la página núm. 5.241 del BOJA antes mencionado, en el Anexo II en el párrafo que dice «y en virtud de las competencias delegadas en el artículo 4 de la Orden de 5 de marzo de 1998», debe decir «y en virtud de las competencias delegadas en el artículo 5 de la Orden de 5 de marzo de 1998».

Sevilla, 1 de julio de 1998